



Gobernación  
de La Guajira

## DECRETO NÚMERO 0144 DE 2025

**“POR EL SE EFECTÚA EL RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO DE UN EMPLEADO DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR HABER OBTENIDO PENSIÓN DE VEJEZ”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las establecidas la Ley 909 de 2004, Ley 1821 de 2016, Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y,

### CONSIDERANDO

Que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, mediante Resolución número Radicado No. 2024\_20244320 SUB399851 del 18 NOV 2024, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (PENSIÓN DE VEJEZ ORDINARIA)*” reconoció y dejó en suspenso el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez al funcionario **JAIME ARAUJO CORRALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.970.012


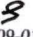

Que el acto administrativo antes señalado se dispuso en el artículo segundo, que atendiendo las disposiciones del Decreto 2245 de 2012, la pensión será ingresada en la nómina una vez que los interesados se acerquen a un PAC COLPENSIONES y radiquen a través del módulo de Recepción Acto Administrativo de Retiro la documentación que sirva como medio de prueba para establecer de manera expresa la fecha en que el beneficiario de la pensión será retirado del servicio público activo, lo que permitirá garantizar la solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional.

Que la Ley 797 de 2003, establece que el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión correspondiente, norma adicionada por la Sentencia C- 1037 de 2003, donde se estipula que el retiro procede una vez que sea incluida la persona en la nómina de pensionados.

Que en la parte motiva de la providencia antes mencionada la Corte Constitucional indico que, de conformidad a lo establecido en el artículo segundo de la constitución política, es deber del Estado garantizar la efectividad de los derechos en este caso del empleado, público o privado, retirado del servicio asegurándole una remuneración vital que garantice su subsistencia y dignidad humana.

Que en la misma sentencia la corte señala que no debe existir solución de continuidad entre la terminación de la relación laboral con la iniciación del pago efectivo de la mesada pensional, precisamente para asegurar al trabajador y a su familia los ingresos mínimos vitales, así como la efectividad y primacía de sus derechos, por lo tanto, la Corte Constitucional establece que el reconocimiento de la pensión debe exigirse la inclusión en nómina de pensionados correspondiente.

Que mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2025, radicado en la Ventanilla Única de la Gobernación de La Guajira, radicado 20251036, el señor JAIME ARAUJO CORRALES, presenta su renuncia al cargo que viene desempeñando como AUXILIAR AREA SALUD Código 412 Grado 07, por haber obtenido el reconocimiento de su pensión de vejez, por lo cual, solicita su desvinculación de la planta de personal a partir del día 30 de abril de 2025, para lo cual aporta copia de la Resolución número Radicado No. 2024\_20244320 SUB399851 del 18 NOV 2024.

Proyectó: Odalis Celene Salas Zuñiga-Directora Administrativa de Talento Humano 009-01   
Revisó: Juan Camilo Burbano Ibarra – Secretario General 020-03   
Vo.Bo.: Ángela Patricia Sánchez Urango – Director Operativo 009-01 





Gobernación  
de La Guajira

## DECRETO NÚMERO 0144 DE 2025

### “POR EL SE EFECTÚA EL RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO DE UN EMPLEADO DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR HABER OBTENIDO PENSIÓN DE VEJEZ”

Que, al respecto, el artículo 14 de la Ley 909 de 2004 señala: “**Causales de retiro del servicio.** El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

(...)

e) *Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-501 de 2005, en el entendido de que no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente.*

Que a su vez el Decreto 1083 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*” en su artículo 2.2.11.1.1 establece:

“**Causales de retiro del servicio.** El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones públicas y se produce por:

(...)

4) *Retiro por haber obtenido pensión de vejez”*

Que así las cosas, se tiene el trámite entre otras, que las solicitudes de retiro del servicio o renuncia presentada por un funcionario con motivo de haberse obtenido la pensión de jubilación de vejez, no se supedita a las reglas plasmadas en el artículo 110 y subsiguientes del Decreto 1950 de 1973, ahora objeto de compilación en los artículos 2.2.11.1.1 a 2.2.11.1.19 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, con relación a las actuaciones y términos que le sobrevienen a la misma, sino que en atención a la normatividad reseñada y a lo que ha precisado en este sentido tanto por el Consejo de Estado como la propia Corte Constitucional, el retiro en lo pertinente habrá de ser ordenado por la autoridad nominadora mediante providencia motivada, y por lo que ello se materializa aquí a partir del contenido y alcance del presente acto administrativo.

Que es pertinente señalar que el Consejo de Estado de conformidad con lo precisado en el concepto de fecha 22 de enero de 1990, a través de su Sala Consulta y Servicio Civil, siendo Consejero Ponente el Doctor JAIME BETANCOUR CUARTAS, estableció que hasta en los eventos que correspondan a cumplimiento de edad y retiro forzoso esto es en tratándose de cuando se alcanza la edad de los sesenta y cinco (65) años, constituyéndose impedimentos para desempeñar cargos públicos, (salvo para cierto tipo de empleos provistos por el ordenamiento jurídico.) “El empleado podrá seguir ejerciendo las funciones de su cargo hasta cuando la entidad de previsión social demora el reconocimiento y pago de esta.”

Que el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, el literal a) del artículo 3 del Decreto 2245 de 2012 “Por el cual se reglamenta el inciso primero del

Proyectó: Odalis Celene Salas Zuñiga-Directora Administrativa de Talento Humano 009-01  
Revisó: Juan Camilo Burbano Ibarra – Secretario General 020-03  
Vo.Bo.: Ángela Patricia Sánchez Urango – Director Operativo 009-01





Gobernación  
de La Guajira

## DECRETO NÚMERO 0144 DE 2025

### “POR EL SE EFECTÚA EL RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO DE UN EMPLEADO DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR HABER OBTENIDO PENSIÓN DE VEJEZ”

parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003” establece:

*“En caso de que el empleador haga uso de la facultad de terminar el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, para garantizar que no exista solución de continuidad entre la fecha de retiro y la fecha de la inclusión en la nómina de pensionados, el empleador y la administradora o entidad reconocedora deberán seguir el siguiente procedimiento:*

- a) *El empleador deberá informar por escrito a la administradora o a la entidad que efectuó el reconocimiento de la pensión, con una antelación no menor a tres (3) meses, la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio o tratándose de los trabajadores del sector privado, comunicación suscrita por el empleador en la que se indique tal circunstancia. La fecha en todo caso será la del primer día del mes siguiente al tercero de antelación.*
- b) *La administradora o la entidad que efectuó el reconocimiento de la pensión, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de que trata el literal anterior, deberá informar por escrito al empleador y al beneficiario de la pensión la fecha exacta de la inclusión en nómina general de pensionados, la cual deberá observar lo dispuesto en el literal anterior. El retiro quedará condicionado a la inclusión del trabajador en la nómina de pensionados. En todo caso, tratándose de los servidores públicos, salvo el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y las excepciones legales, no se podrá percibir simultáneamente salario y pensión.”*


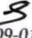

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1821 del 30 de diciembre de 2016, cual se estableció la edad máxima para el retiro de las personas que desempeñen funciones públicas será de 70 años.

Que la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado advirtió que los funcionarios públicos que cumplieron 65 años antes del 30 de diciembre de 2016 no podrán continuar en su cargo de acuerdo con la norma de retiro forzoso.

La explicación la emitió el Consejo de Estado tras el concepto solicitado por el Ministerio de Justicia sobre la aplicación de la ley 1821 de 2016 que tuvo la modificación de la edad de retiro forzoso, que ya no era a los 65 años sino a los 70 años.

En este punto el Consejo de Estado aclaró que la entrada en vigor de la Ley tiene efectos inmediatos y no retroactivos, es decir, que quienes cumplieron los 65 años edad durante la entrada en vigencia de la Ley no podrán continuar con sus cargos.

Dichas personas deben retirarse efectivamente de sus cargos y/o cesar en el ejercicio de las funciones públicas dentro del plazo y en las condiciones que establecían las normas legales y reglamentarias anteriores a la Ley 1821 que les sean aplicables, sin desconocer, en todo caso, lo previsto en la jurisprudencia constitucional para amparar los derechos fundamentales de las personas de la tercera edad y otras que requieren protección en condiciones especiales” señala el concepto.

Proyectó: Odalis Celene Salas Zuñiga-Directora Administrativa de Talento Humano 009-01   
Revisó: Juan Camilo Burbano Ibarra - Secretario General 020-03   
Vo.Bo.: Angela Patricia Sánchez Urango - Director Operativo 009-01 





Gobernación  
de La Guajira

DECRETO NÚMERO **0144** DE 2025

**“POR EL SE EFECTÚA EL RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO DE UN EMPLEADO DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR HABER OBTENIDO PENSIÓN DE VEJEZ”**

(...)

*“La Sala considera necesario aclarar que en este punto no se aborda la situación especial de los funcionarios cuyas funciones estén sometidos por la Constitución Política o la Ley a un periodo fijo, para los cuales podrán existir consideraciones jurídicas particulares” advierte el Consejo de Estado.*

Que, de acuerdo a lo establecido en las normas transcritas, la Gobernación del Departamento de La Guajira hace uso de su facultad de proceder a retirar del servicio al señor **JAIME ARAUJO CORRALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.970.012 expedida en Villanueva-La Guajira, del cargo de **AUXILIAR AREA SALUD Código 412 Grado 07** adscrito a la Secretaria de Salud Departamental, de la planta global de cargos, a partir del **30 de abril de 2025**, en todo caso, en el evento en el que no se incluya en la nómina de pensionados para esta fecha, el retiro solo se producirá en la fecha en que COLPENSIONES certifique que ya fue incluida en la nómina de pensionados, teniendo en cuenta que en la Gobernación del Departamento de La Guajira por mandato legal no le está permitido retirarla de la nómina mientras dure el proceso de inclusión.

Que, por lo anteriormente expuesto, este despacho,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. -RETIRO DEL SERVICIO - Retirar del servicio** al señor **JAIME ARAUJO CORRALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **17.970.012** expedida en Villanueva-La Guajira, titular del empleo de **AUXILIAR AREA SALUD Código 412 Grado 07** adscrito a la planta global de cargos asignado a la Secretaria de Salud Departamental, efectivo el 30 de abril de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARACIÓN DE VACANCIA.** Declarar en vacancia definitiva el cargo de **AUXILIAR AREA SALUD Código 412 Grado 07**, adscrito a la planta global de cargos del Departamento de La Guajira, asignado a la Secretaría de Salud del Departamento de La Guajira, efectivo el 30 de abril de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO. -** En el evento en que no se produzca la inclusión en nómina en la fecha indicada en el presente acto administrativo, el retiro efectivo solo se producirá en la fecha en que se le haya notificado la inclusión en nómina de pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

**ARTÍCULO CUARTO. -** El pago de la prestación de la Pensión de Vejez será realizado, por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICACIÓN Y RECURSOS.** Notificar el presente acto administrativo por la Dirección Administrativa de Talento Humano al servidor público, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el mismo procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Gobernador del Departamento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos

Proyectó: Odalis Celene Salas Zuñiga-Directora Administrativa de Talento Humano 009-01  
Revisó: Juan Camilo Burbano Ibarra - Secretario General 020-03  
Vo.Bo.: Angela Patricia Sánchez Urango - Director Operativo 009-01



Gobernación  
de La Guajira

DECRETO NÚMERO **0144** DE 2025

**“POR EL SE EFECTÚA EL RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO DE UN EMPLEADO DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR HABER OBTENIDO PENSIÓN DE VEJEZ”**

de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. -COMUNÍQUESE** al interesado, a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, remítase copia del presente acto administrativo con destino a la Secretaría General del Departamento -Dirección Administrativa de Talento Humano y al expediente contentivo de la Hoja de Vida que para el efecto se dispuso en la Secretaría General del Departamento.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - PUBLICACIÓN.** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en la página web [www.laguajira.gov.co](http://www.laguajira.gov.co) y en las carteleras de la entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO. – VIGENCIA.** El presente decreto surge a partir de la fecha de su expedición y produce efectos fiscales y administrativos a partir del 30 de abril de 2025 y/o hasta la fecha en que sea incluida en nómina de pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

**26 FEB 2025**

**JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE**  
Gobernador De La Guajira.

Proyectó: Odalis Celene Salas Zuñiga-Directora Administrativa de Talento Humano 009-01  
Revisó: Juan Camilo Burbano Ibarra – Secretario General 020-03  
Vo.Bo.: Angela Patricia Sánchez Urango – Director Operativo 009-01